

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0611 20 NOV 2024

“Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto- Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

## CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 1520 del 15 de diciembre de 2017, se subroga por ministerio de ley, en la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI-, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la concesión hídrica superficial, autorización para la ocupación de cauce y autorización forestal, para las obras de mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la calzada existente del proyecto vial denominado Ruta del Sol sector 2, Puerto Salgar – San Roque, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Río de Oro, Aguachica, Gamarra, la Gloria, Curumani y Pelaya Cesar, otorgada mediante Resolución N° 340 del 9 de abril de 2012 prorrogada por Acto administrativo N° 0790 del 16 de junio de 2014. La concesión y la autorización en citas se encuentran vencidas. Se debe verificar si existen obligaciones pendientes de cumplimiento.

Que la Corporación recibió oficio suscrito por la señora ANDREA JOHANNA MEDINA SILVA identificada con CC No 33.365.912, referenciado como “Solicitud de Permiso de Concesión de aguas asociado al expediente CJA 157-2011”, quien en calidad de Gerente General de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con identificación tributaria No 901.607.093-1, expuso lo siguiente:

“A partir del día 1 de diciembre de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, entregó a la Concesión Autopista del Rio Grande S.A.S, el corredor vial comprendido entre Sabana de Torres a Curumani, para ejecución de las actividades contempladas en el Contrato de Concesión No. 003-2022, el cual tiene por objeto la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento. Antiguo proyecto Ruta del Sol.

Previamente a la presente solicitud, cabe expresar como antecedente importante a tener en cuenta por parte de esa autoridad ambiental regional para la presente solicitud, que en cumplimiento de la medida cautelar del 14 de septiembre de 2017, ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca; el pasado 20 de octubre de 2017, se dió la reversión del Proyecto por parte de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., a la Agencia Nacional de Infraestructura, a través de la figura jurídica de la subrogación.

Conforme lo anterior, en el primer trimestre de 2021, la ANI decide dividir lo que anteriormente fue el proyecto Ruta del Sol, con 528 kilómetros, entre Puerto Salgar y San Roque en el Departamento del Cesar, en dos proyectos, que denominó troncales del Magdalena 1 y 2. La Troncal del Magdalena 1, iniciando en Puerto Salgar hasta Barrancabermeja (600 m antes del Puente sobre el río Sogamoso), con 259,6 Km. de recorrido; y, La Troncal del Magdalena 2, iniciando en Barrancabermeja en el Departamento de Santander (puente Sogamoso), hasta San Roque, en el Departamento del Cesar, con 268,4 Km. de recorrido.

El 12 de marzo de 2021, la ANI abrió proceso de Licitación Pública No VJ-VE-APP-IPB-002-2021, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, otorgando al final a la Concesión Rio Grande, lo relacionado con la Troncal del Magdalena 2, iniciando en Barrancabermeja (puente Sogamoso), hasta San Roque en el Cesar con 268,4 Km. de recorrido.

Así las cosas, de acuerdo con el alcance Contractual firmado con la agencia estatal, y en consideración a la urgente necesidad de iniciar la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial antes mencionado, según sea cada caso, se requieren de la consecución de varios permisos por usos de recursos naturales, entre ellos el de concesión de aguas.

0611

20 NOV 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica-La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

2

Al respecto es preciso indicar que, realizada la respectiva revisión de la documentación contentiva en los expedientes que reposan en la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, se verificó que, mediante la Resolución 1520 del 15 de diciembre de 2017, esa autoridad ambiental otorgó a la anterior concesionaria, Ruta del Sol, el siguiente permiso, “Por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial, autorización para la ocupación de cauce y autorización forestal, para las obras de mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la calzada existente del proyecto vial denominado Ruta del Sol sector 2, Puerto Salgar San Roque, el cual se tramitó dentro del expediente CJA 157-2011 , permiso este, que como tal fue subrogado a la Agencia Nacional Infraestructura-ANI. No obstante, en este ejercicio, se verificó que en el presente expediente se encuentran los permisos necesarios para continuar con las obras y las obligaciones relacionadas con este aún resta por cumplirlas.

Conforme a lo anterior, ante la clara necesidad de continuar con el permiso, en ejercicio del principio administrativo de eficacia y economía administrativa, previsto en el numeral 11, del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, según el cual, las autoridades administrativas deberán remover de oficio aquellos obstáculos que impiden u obstaculizan la efectividad del derecho material, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos humanos y económicos; y con el ánimo de tramitar los permisos necesarios para la ejecutoria del proyecto en referencia, este Concesionario solicita respetuosamente, se inicie el respectivo trámite de concesión de aguas, para continuar las actividades constructivas del proyecto de infraestructura vial ya mencionado. Así mismo, con el fin de evitar la dualidad de requerimientos por un mismo permiso, respetuosamente se propone que las obligaciones pendientes se trasladen como las únicas obligaciones del permiso que aquí se solicita, teniendo en cuenta que el presente trámite administrativo ambiental contiene las mismas condiciones y características que el inicialmente otorgado al anterior concesionario.

Con el fin de continuar con la ejecución de actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de la calzada existente, nos permitimos remitir documentación legal de la organización para la respectiva gestión”

Que de igual manera se recibió oficio suscrito por la señora ANDREA JOHANNA SILVA identificada con CC No 33.365.912, referenciado como “Solicitud de Permiso de ocupación de Cauces asociado al expediente CJA 157-2011”, quien en calidad de Gerente General de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con identificación tributaria No 901.607.093-1, expuso lo siguiente:

“El día 1 de diciembre de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, y el Concesionario firmaron el Acta de Inicio del Contrato, comprendido entre Sabana de Torres a Curumani, para ejecución de las actividades contempladas en el Contrato de Concesión No. 003-2022, el cual tiene por objeto la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento. Antigua proyecto Ruta del Sol.

Previamente a la presente solicitud, cabe expresar como antecedente importante a tener en cuenta por parte de esa autoridad ambiental regional para la presente solicitud, que en cumplimiento de la medida cautelar del 14 de septiembre de 2017, ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca; el pasado 20 de octubre de 2017, se dió la reversión del Proyecto por parte de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., a la Agencia Nacional de Infraestructura, a través de la figura jurídica de la subrogación.

Conforme lo anterior, en el primer trimestre de 2021 , la ANI decide dividir lo que anteriormente fue el proyecto Ruta del Sol, con 528 kilómetros, entre Puerto Salgar y San Roque en el Departamento del Cesar, en dos proyectos, que denominó troncales del Magdalena 1 y 2. La Troncal

0611

20 NOV 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica -La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

3

del Magdalena 1, iniciando en Puerto Salgar hasta Barrancabermeja (600 m antes del Puente sobre el río Sogamoso), con 259,6 Km. de recorrido; y, La Troncal del Magdalena 2, iniciando en Barrancabermeja en el Departamento de Santander (puente Sogamoso), hasta San Roque, en el Departamento del Cesar, con 268,4 Km. de recorrido.; esta última la adjudicada a este Concesionario.

Así las cosas, de acuerdo con el alcance Contractual firmado con la agencia estatal, y en consideración a la urgente necesidad de iniciar la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial antes mencionado, según sea cada caso, se requieren de la consecución de varios permisos por usos de recursos naturales, entre ellos el de ocupación de cauces.

Al respecto es preciso indicar que, realizada la respectiva revisión de la documentación contentiva en los expedientes que reposan en la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, se verificó que, mediante la Resolución 1520 del 15 de diciembre de 2017, esa autoridad ambiental otorgó a la anterior concesionaria, Ruta del Sol, el siguiente permiso, “Por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial, autorización para la ocupación de cauce y autorización forestal, para las obras de mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la calzada existente del proyecto vial denominado Ruta del Sol sector 2, Puerto Salgar San Roque, el cual se tramitó dentro del expediente CJA 157-2011 , permiso este, que como tal fue subrogado a la Agencia Nacional Infraestructura- ANI. No obstante, en este ejercicio, se verificó que en el presente expediente se encuentran los permisos necesarios para continuar con las obras y las obligaciones relacionadas con este aún resta por cumplirlas.

Conforme a lo anterior, ante la clara necesidad de continuar con el permiso, en ejercicio del principio administrativo de eficacia y economía administrativa, previsto en el numeral 11, del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, según el cual, las autoridades administrativas deberán remover de oficio aquellos obstáculos que impiden u obstaculizan la efectividad del derecho material, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos humanos y económicos; y con el ánimo de tramitar los permisos necesarios para la ejecutoria del proyecto en referencia, este Concesionario solicita respetuosamente, se inicie el respectivo trámite de ocupación de cauce , para continuar las actividades constructivas del proyecto de infraestructura vial ya mencionado. Así mismo, con el fin de evitar la dualidad de requerimientos por un mismo permiso, respetuosamente se propone que las obligaciones pendientes se trasladen como las únicas obligaciones del permiso que aquí se solicita, teniendo en cuenta que el presente trámite administrativo ambiental contiene las mismas condiciones y características que el inicialmente otorgado al anterior concesionario.

Con el fin de continuar con la ejecución de actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de la calzada existente, nos permitimos remitir documentación legal de la organización para la respectiva gestión”

Que se solicita concesión sobre las corrientes denominadas Quebrada Guaduas, Quebrada El Pescado, Quebrada Minas 1, Quebrada Torcoroma, Quebrada La Rayita, Caño Largo, Quebrada Peralonso, Caño El Pital, Quebrada Aguas Claras, Quebrada La Mata , Quebrada Norean, Quebrada Besote, Quebrada Seca y Río Simaña, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Aguachica y La Gloria, Cesar, para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial, en los Subtramos de la calzada existente entre San Alberto- Aguachica-La Mata.

Que se solicita autorización para la ocupación de cauces sobre sobre la Quebrada Simaña- Abcisa PR4+750 RN 4515, para las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de

Continuación Resolución No **0611** de **20 NOV 2024** por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

4

corredor vial, en los Subtramos de la calzada existente , en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria

Que para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901607093-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que ANDREA JOHANNA MEDINA SILVA identificada con la C.C.No 33.365.912 ostenta la calidad de Gerente General (Cuarto Representante Legal Suplente).
2. Copia del Formulario del Registro Unico Tributario de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S
3. Copia Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No 003 del 22 de julio de 2022 suscrita por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S y CONSORCIO CONCESIONES POR COLOMBIA
4. Formatos Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales
5. Copia del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No 003 del 22 de julio de 2022 suscrito por DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO en calidad de Vicepresidenta de Estructuración de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO como Representante Legal de AUTOVÍA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
6. Oficio fechado el 19 de diciembre de 2023 dirigido al Director de la Autoridad de Consulta Previa – Ministerio del Interior , cuyo Asunto indica “**Vigencia Certificación del Ministerio del Interior, del (sic) expedida para la Concesionaria Autopista del Río Grande**”.
7. Copia de la Certificación de presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto Ruta del Sol Tramo 2 totalidad de los 528 km”, de fecha 23 de noviembre de 2010 expedida por la Coordinación del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Se indica que no se registran Grupos Étnicos, en la zona de influencia directa comprendida entre San Roque Cesar y Puerto Salgar Cundinamarca; que no se registran Comunidades Indígenas y/o Negras en las áreas específicas de interés del proyecto vial Ruta del Sol Tramo 2.
8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”
9. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce
10. Documento técnico denominado permiso de ocupación de cauce, en el cual la sociedad peticionaria relaciona a los municipios de La Gloria y Pelaya en el departamento del Cesar, como jurisdicción de los sitios donde se pretenden realizar las obras o actividades.
11. Oficio de fecha 2024-01-04 con radicado No 2024-2-002410-000088, referente a vigencia de certificación del Ministerio del Interior, suscrito por el Subdirector Técnico de Consulta Previa (e) de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa , en el cual indica lo siguiente: **“Inicialmente es necesario precisar que en atención a los hechos narrados en su petición, en el año 2010 existía el grupo de Consulta Previa de la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, posteriormente en el marco del Decreto 2613 de 2011 se creó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual certificaba la presencia de comunidades étnicas y por último, en el marco del Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la cual es la encargada de Determinar la Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa. Así las cosas, hoy en día la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa es la encargada de determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para proyectos, obras o actividades o medidas administrativas o legislativas en consideración con el criterio de afectación directa. Dicho pronunciamiento se realiza mediante un acto administrativo motivado en los análisis jurídicos, cartográficos y geográficos, fundamentados en la información remitida por el ejecutor de un proyecto, obra o actividad.**

0611

20 NOV 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

5

Es por lo cual, que, si su petición se encuentra encaminada a la expedición de un nuevo acto administrativo, es necesario que allegue la información sobre el proyecto que se ejecutará, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, sus coordenadas y las diferencias existentes con el inicialmente certificado. De igual manera debe indicar la Autoridad Administrativa que le solicita dicho trámite.

Lo anterior, en consideración que esta Autoridad no emite constancias de legalidad de un acto administrativo, en atención que la misma es una presunción legal establecida por el Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

12. Parte especial de contrato de concesión bajo el esquema de APP No 003 de 2022 suscrito por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y AUTOVÍA MAGDALENA MEDIO S.A.S. En el punto 8.2 se establece que el concesionario deberá aceptar en cesión total los permisos ambientales que allí se relacionan, entre los cuales se encuentran las resoluciones Nos **340 del 09/04/2012** y **709 del 16/06/2014**, expedidas por Corpocesar y las cuales fueron subrogadas a la ANI mediante resolución No 1520 del 15 de diciembre de 2017.
13. Otro si No 1 al contrato de concesión APP No 003 del 22 de julio de 2022 proyecto vial Troncal del Magdalena Sabana de Torres –Curumani, suscrito por Lyda Milena Esquivel Roa en calidad de Vicepresidenta Ejecutiva de la ANI y Menzel Rafael Amín Avendaño como representante legal de la Concesionaria. En el considerando No 6 de dicho documento Reza lo siguiente: **“Que conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá el 12 de agosto de 2022, la sociedad AUTOVÍA MAGDALENA MEDIO S.A.S, cambió su denominación social a AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S”**. De igual manera se establece en dicho documento que **“El concesionario es la sociedad de objeto único AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. identificada con NIT 901.607.093-1, conformada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. (50%) con NIT 830.094.920-5 y ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA (50 %) con NIT 900.356.846-7, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, representada en este acto por MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO en su calidad de representante legal”**
14. Información y documentación soporte de la petición.

Que la sociedad peticionaria, al ser requerida por la Corporación para aportar el documento que la faculte para solicitar el permiso ambiental e intervenir en el proyecto, manifestó lo siguiente en comunicación allegada a la entidad: **“Mediante Acta No 01 del 8 de agosto de 2022, de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 02868321 del 12 de agosto de 2022, del Libro IX, se registró la reforma estatutaria aprobada por dicho órgano social, consistente en el cambio de razón social de la sociedad de Autovía Magdalena Medio SAS a denominarse en adelante “ AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S”**.” En torno al Estudio de Factibilidad del Corredor vial, la peticionaria señaló que este corresponde a los estudios desarrollados como parte de la estructuración. Para acceder a dichos estudios la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI cuenta con un Cuarto de información de Referencia donde se puede obtener la documentación e información relacionada con el Proyecto durante su Proceso de Selección, y al cual se puede acceder ingresando a la dirección electrónica [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) en la ficha “Servicios TI” seguidamente en “Cuarto de Datos”, Carpeta “Modo Carretero”, subcarpeta “Quinta generación”, subcarpeta “Iniciativas Públicas” subcarpeta “Troncal del Magdalena Concesiones CI y C2”, subcarpeta “C2\_Sabana de Torres – Curumani”.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 051 de fecha 7 de marzo de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

0611

20 NOV 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

6

Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en las Alcaldías Municipales de San Alberto, San Martín, Aguachica y La Gloria Cesar y Corpocesar en Valledupar y sede seccional en Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días comprendidos entre el 8 y 13 de abril de 2024. Como producto de dicha actividad se requirió información y documentación complementaria la cual fue allegada el 21 de mayo del año en citas.

Que mediante radicado 05658 del 21 de mayo de 2024, la Sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S. entregó la información requerida en torno a la solicitud de concesiones hídricas superficiales de diversas corrientes, pero en cuanto a la información técnica de la ocupación de cauce respondió que *“...de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 003 de 2022, la intervención a ejecutar en el puente Simaña (sentido norte – sur), corresponden al reforzamiento de la estructura metálica, actividad para la cual no se requiere el permiso de ocupación de cauce, autorizado en el expediente CJA 157-2011...”*

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

## “2. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 051 del 7 de marzo de 2024, los días 8, 10, 11, 12 y 13 de abril de 2024 se realizó la visita de inspección conjunta, por parte de los suscritos servidores en comisión por parte de CORPOCESAR, y quien se identificó como Estefanía Téllez Rincón (Coordinadora Ambiental) en compañía de demás personal técnico, en representación del solicitante.

En la diligencia se realizó visita e inspección de los catorce (14) sitios donde se pretende realizar la captación de diversas corrientes hídricas superficiales que se ubican a lo largo del subtramo de la calzada existente entre San Alberto – Aguachica - La Mata, que hace parte de La Troncal del Magdalena 2, Corredor Vial Sabana de Torres – Curumaní (PR 72+500 RN4513 – PR89+150); que corresponde al corredor objeto de ejecución del proyecto adjudicado al solicitante, la Sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S. Durante la visita a estos sitios, se pudo evidenciar que en el momento no se encontraban haciendo captación del recurso sin permiso, y que se prevé que todos los aprovechamientos sean de uso industrial, para las actividades de ejecución del proyecto vial donde se pretende captar por bombeo a través de carrotanques y/o tanques de almacenamiento asegurados y fijos, que se ubicarían momentáneamente sobre las obras de drenaje transversal (alcantarillas o puentes) por donde drenan las corrientes.

Asimismo, considerando que se había solicitado además un permiso de ocupación de cauce en el Puente Simaña, ubicado en las Coord. Geog. Inicio 73°38'50.63"O - 8°39'15.80"N y Fin 73°38'48.43"O - 8°39'13.34"N; se realizó visita a este sitio en cumplimiento de lo ordenado en el acto administrativo que ordenó la diligencia, evidenciando que había sido ejecutado por el anterior responsable del proyecto Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., y que se encontraba en funcionamiento. Por lo cual los acompañantes manifestaron en su momento no tener certeza de las actividades a realizar en el puente que requirieran la ocupación de la Quebrada Simaña que discurre bajo este. Por consiguiente, el comisionado posterior a la diligencia de inspección requirió al solicitante sobre la descripción exacta de las actividades que ejecutarían y respondieron que *“...de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 003 de 2022, la intervención a ejecutar en el puente Simaña (sentido norte – sur), corresponden al reforzamiento de la estructura metálica, actividad para la cual no se requiere el permiso de ocupación de cauce, autorizado en el expediente CJA 157-*

0611

20 NOV 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

7

2011...”; entendiéndose así que no continuarían con esta solicitud de ocupación de cauce sino únicamente con las de concesiones hídricas superficiales.

En suma, se tomó información de campo, se constató información aportada en la solicitud, se corroboró ubicación y características del sitio de ocupación.

3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 051 DEL 7 DE MARZO DE 2024.

3.1 ASPECTOS GENERALES

3.1.1 Descripción del proyecto a ejecutar

El proyecto en general a cargo del solicitante, la Sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S., corresponde a la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial de La Troncal Magdalena 2, que inicia en Barrancabermeja en el Departamento de Santander (puente Sogamoso), hasta San Roque en el departamento del Cesar, con 268.4 Km de recorrido. Teniendo en cuenta que dicho corredor vial sirve de Ruta Nacional para el tránsito por varios municipios del departamento del Cesar, es que el solicitante requiere las concesiones hídricas superficiales para fines industriales para ejecutar las actividades de obra, operación y mantenimiento, específicamente del subtramo de la calzada existente entre San Alberto – Aguachica - La Mata.

3.1.2 Jurisdicción del área del proyecto

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)<sup>1</sup> y la herramienta *Google Earth*<sup>2</sup>, se determina que los sitios solicitados para concesiones hídricas superficiales de diversas corrientes, para uso industrial que permita la ejecución del proyecto de construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial de La Troncal Magdalena 2, se encuentran ubicados en los Municipios de Pelaya, La Gloria, Aguachica, San Martín y San Alberto del Departamento del Cesar (Coord. Geográficas en el siguiente ítem 3.2.1.).

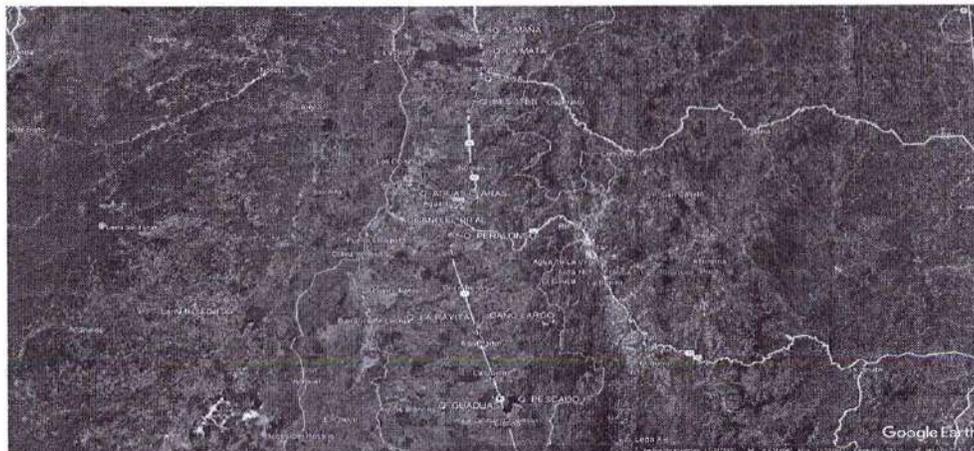


Ilustración 1. Localización de los 14 polígonos de captación, Subtramo San Alberto – Aguachica - La Mata Fuente: Google Earth

<sup>1</sup> Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0611

20 NOV 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

8

**3.2 CONCESIÓN HÍDRICA SUPERFICIAL**

**3.2.1 Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

Según la información suministrada y lo verificado en la diligencia de inspección, los polígonos de captación objeto de la solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas superficiales sobre las corrientes denominadas: Quebrada Guaduas, Quebrada El Pescado, Quebrada Minas I, Quebrada Torcoroma, Quebrada La Rayita, Caño Largo, Quebrada Peralonso, Caño El Pital, Quebrada Aguas Claras, Quebrada La Mata, Quebrada Norean, Quebrada Besotes, Quebrada Seca y Río Simaña, se ubican en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Aguachica y La Gloria Cesar, para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial, en los subtramos de la calzada existente entre San Alberto - Aguachica – La Mata en el departamento del Cesar. A continuación, se muestra en las siguientes tablas, georreferenciado con coordenadas geográficas Datum WGS84 (equivalente a MAGNA SIRGAS), Colombia origen central.

**Tabla 1. Polígono Quebrada Guaduas**

CAUCE	PUNTO	COORD. GEOGRÁF.		MSNM
		(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		
		LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	
Quebrada Guaduas	1	7°49'53.51"N	73°25'32.20"W	162
	2	7°49'54.38"N	73°25'29.92"W	162
	3	7°49'51.14"N	73°25'31.07"W	162
	4	7°49'52.42"N	73°25'29.09"W	162

**Tabla 2. Polígono Quebrada Pescado**

CAUCE	PUNTO	COORD. GEOGRÁF.		MSNM
		(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		
		LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	
Quebrada Pescado	1	7°50'39.01"N	73°25'54.91"W	160
	2	7°50'37.79"N	73°25'57.28"W	160
	3	7°50'35.36"N	73°25'56.05"W	160
	4	7°50'36.52"N	73°25'53.67"W	160

0611

20 NOV 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

9

**Tabla 3. Polígono Quebrada Minas 1**

CAUCE	PUNTO	COORD. GEOGRÁF.		MSNM
		(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		
		LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	
Quebrada Minas 1	1	7°53'19.02"N	73°27'15.52"W	160
	2	7°53'18.04"N	73°27'18.37"W	160
	3	7°49'50.49"N	73°25'30.77"W	160
	4	7°53'17.00"N	73°25'33.11"W	160

**Tabla 4. Polígono Quebrada Torcoroma**

CAUCE	PUNTO	COORD. GEOGRÁF.		MSNM
		(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		
		LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	
Quebrada Torcoroma	1	7°55'53.73"N	73°28'35.94"W	108
	2	7°55'52.56"N	73°28'38.34"W	108
	3	7°55'49.76"N	73°28'36.91"W	108
	4	7°55'50.99"N	73°28'34.50"W	108

**Tabla 5. Polígono Quebrada La Rayita**

CAUCE	PUNTO	COORD. GEOGRÁF.		MSNM
		(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		
		LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	
Quebrada La Rayita	1	8° 0'50.26"N	73°31'11.95"W	161
	2	8° 0'51.46"N	73°31'9.59"W	161
	3	8° 0'47.36"N	73°31'7.44"W	161

**0611**

 de **20 NOV 2024**

Continuación Resolución No **0611** de **20 NOV 2024** por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

10

	4	8° 0'46.12"N	73°31'9.80"W	161
--	---	--------------	--------------	-----

**Tabla 6. Polígono Caño Largo  
 COORD. GEOGRÁF.**

CAUCE	PUNTO	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		MSNM
		LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	
Caño Largo	1	8° 1'3.84"N	73°31'19.01"W	161
	2	8° 1'5.08"N	73°31'16.63"W	161
	3	8° 1'2.18"N	73°31'15.13"W	161
	4	8° 1'0.98"N	73°31'17.52"W	161

**Tabla 7. Polígono Quebrada Peralonso**

CAUCE	PUNTO	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		MSNM
		LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	
Quebrada Peralonso	1	8°10'48.97"N	73°36'18.92"W	161
	2	8°10'48.94"N	73°36'16.31"W	161
	3	8°10'46.30"N	73°36'16.41"W	161
	4	8°10'46.34"N	73°36'19.06"W	161

**Tabla 8. Polígono Caño El Pital**

CAUCE	PUNTO	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		MSNM
		LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	
Caño El Pital	1	8°12'14.38"N	73°36'47.31"W	161
	2	8°12'13.70"N	73°36'44.67"W	161

Continuación Resolución No **0611** de **20 NOV 2024** por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

11

	<b>3</b>	<b>8°12'10.09"N</b>	<b>73°36'45.29"W</b>	<b>161</b>
	<b>4</b>	<b>8°12'10.28"N</b>	<b>73°36'48.00"W</b>	<b>161</b>

**Tabla 9. Polígono Quebrada Aguas Claras**

CAUCE	PUNTO	COORD. GEOGRÁF.		MSNM
		(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		
		LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	
Quebrada Aguas Claras	1	8°16'1.61"N	73°36'15.15"W	160
	2	8°16'1.21"N	73°36'12.54"W	160
	3	8°15'57.99"N	73°36'13.04"W	160
	4	8°15'58.39"N	73°36'15.65"W	160

**Tabla 10. Polígono Quebrada La Mata**

CAUCE	PUNTO	COORD. GEOGRÁF.		MSNM
		(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		
		LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	
Quebrada La Mata	1	8°36'25.49"N	73°38'3.22"W	160
	2	8°36'23.57"N	73°38'1.30"W	160
	3	8°36'21.29"N	73°38'3.59"W	160
	4	8°36'23.18"N	73°38'5.52"W	160

**Tabla 11. Polígono Quebrada Norean**

CAUCE	PUNTO	COORD. GEOGRÁF.		MSNM
		(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		

0611

de 20 NOV 2024

Continuación Resolución No. 0611 de 20 NOV 2024 por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

12

		LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	
Quebrada Norean	1	8°23'25.60"N	73°36'55.12"W	195
	2	8°23'26.11"N	73°36'52.47"W	195
	3	8°23'23.22"N	73°36'51.82"W	195
	4	8°23'22.44"N	73°36'54.40"W	195

Tabla 12. Polígono Quebrada Besotes

CAUCE	PUNTO	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		MSNM
		LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	
Quebrada Besotes	1	8°29'10.19"N	73°38'16.90"W	160
	2	8°29'10.77"N	73°38'14.25"W	160
	3	8°29'8.23"N	73°38'13.70"W	160
	4	8°29'7.65"N	73°38'16.32"W	160

Tabla 13. Polígono Quebrada Seca

CAUCE	PUNTO	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		MSNM
		LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	
Quebrada Seca	1	8°32'25.23"N	73°38'21.26"W	160
	2	8°32'25.13"N	73°38'18.58"W	160
	3	8°32'21.91"N	73°38'18.68"W	160
	4	8°32'21.98"N	73°38'21.39"W	160

Tabla 14. Polígono Río Simaña

0611

20 NOV 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

13

CAUCE	PUNTO	COORD. GEOGRÁF.		MSNM
		(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		
		LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	
Río Simaña	1	8°39'18.57"N	73°38'49.26"W	160
	2	8°39'15.74"N	73°38'51.60"W	160
	3	8°39'12.76"N	73°38'49.02"W	160
	4	8°39'15.37"N	73°38'46.85"W	160

**3.2.2 Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio.** (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Considerando que las captaciones se harán sobre las estructuras de drenaje transversal (puentes o alcantarillas) existentes sobre las diversas corrientes, de los subtramos de la calzada existente entre San Alberto – Aguachica – La Mata en el departamento del Cesar, de La Troncal Magdalena 2; no se ubican predios representativos, sino que las captaciones se harán sobre la franja de derecho de vía.

**3.2.3 Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.**

Como se mencionó en el ítem inmediatamente anterior no se ocuparán predios para las captaciones de las diversas corrientes superficiales, sino que se harán por la franja de derecho de vía existente entre San Alberto – Aguachica – La Mata en el departamento del Cesar, que hace parte de La Troncal Magdalena 2.

**3.2.4 Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.**

Para llegar a los puntos de captación bastará con ubicarse en puntos sobre la vía existente entre San Alberto – Aguachica – La Mata en el departamento del Cesar, que hace parte La Troncal Magdalena 2 a cargo del solicitante. La captación sobre las diversas corrientes se hará en las inmediaciones de unos polígonos de captación proyectados cuyas coordenadas geográficas y abscisas de localización se pueden denotar en el ítem 3.2.10. Sistema de Captación y Coordenadas del sitio de captación” del presente informe.

**3.2.5 Aforo de la fuente de origen.**

Las corrientes denominadas Quebrada Guaduas, Quebrada Pescado, Quebrada Minas 1, Quebrada Torcoroma, Quebrada La Rayita, Caño Largo, Quebrada Peralonso, Caño El Pital, Quebrada Aguas Claras, Quebrada La Mata, Quebrada Noreán, Quebrada Besote, Quebrada Seca, y Río Simaña, son corrientes de uso público no reglamentadas, nacen en las estribaciones de la Serranía del Perijá, confluyen a las corrientes conocida en la zona como Quebrada Guaduas, Río Lebrija y Ciénagas, formando parte de la hoya hidrográfica del Río Magdalena.

0611

20 NOV 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

14

Es pertinente señalar que la distribución de las lluvias en el área del proyecto corresponde a las características típicas de la región de la Costa Atlántica. Se identifican dos épocas húmedas: la primera, de menor duración, abarca los meses de mayo y junio; mientras que la segunda, más prolongada, se extiende desde principios de septiembre hasta finales de noviembre.

Esta información es crucial para la planificación y ejecución de las actividades del proyecto, ya que las lluvias pueden influir en la logística y en el desarrollo de las obras. Se recomienda tener en cuenta estos períodos al establecer los cronogramas de trabajo y las estrategias de mitigación de riesgos asociados a las condiciones climáticas.

De las catorce (14) concesión hídrica superficial planteadas por el solicitante, solo fue posible realizar el aforo correspondiente en seis (6) corrientes, ya que la diligencia técnica se realizó a principio del mes de abril, época de estiaje o menos lluvias en el sur y la mayor parte del departamento del Cesar, así las cosas, ocho (8) de las corrientes visitadas se caracterizan por ser corrientes intermitentes en las que el agua solo fluye en determinadas épocas del año sujetas a las precipitaciones que se presenten, de esta manera los días de la diligencia de inspección se encontraron sin flujo de agua en su cauce. (Imagen 2 y 3).

En consecuencia, el caudal que se pretende captar en las corrientes Quebrada Minas 1 (0.1 l/s), Quebrada La Rayita (0.2 l/s), Caño Largo (0.1 l/s), Quebrada Peralonso (0.5 l/s), Caño Pital (0.1 l/s), Quebrada Aguas Claras (0.3 l/s), Quebrada La Mata (0.1 l/s) y Quebrada Besote (0.3 l/s), las cuales se encontraron sin flujo de agua y suponen un flujo de agua intermitente, la disponibilidad de estos caudales está supeditada a las condiciones climáticas y a la variabilidad del recurso hídrico. Por esta razón, el Estado (Corpocesar) no asume responsabilidad en caso de que, por causas naturales, no se logre garantizar el caudal concedido.



Ilustración 2. Quebrada Peralonso (flujo intermitente) Fuente: Propia

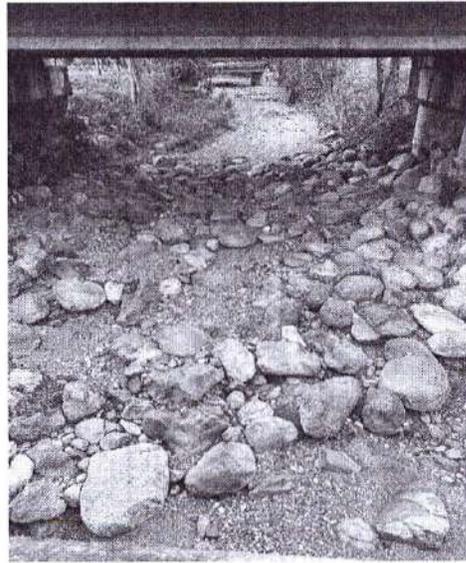


Ilustración 3. Quebrada Aguas Claras (flujo intermitente) Fuente: Propia

Las seis (6) corrientes hídricas a las cuales se les pudo practicar el Aforo de Caudal fueron: Quebrada Guaduas, Quebrada Pescado, Quebrada Torcoroma, Quebrada Norean, Quebrada Seca y Río Simaña.

Continuación Resolución No **0611** de **20 NOV 2024** por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

15

Para la corriente Quebrada Seca fue necesario utilizar el método del flotador para calcular el caudal resultante, dado el bajo flujo de agua en su cauce; para las demás corrientes se empleó el molinete hidráulico con el que cuenta CORPOCESAR, marca OTT, Tipo 1, modelo Kempton. El procedimiento consistió en medir la velocidad del flujo en varias verticales de la sección transversal de las corrientes hídricas abastecedoras, para de esta manera obtener el caudal (Q) circulante que estaba discurrendo en ese instante por las secciones medidas de cada corriente. Así las cosas, los caudales resultantes a continuación se detallan:

#### Aforo Quebrada Guaduas

El Aforo en la corriente Quebrada Guaduas se realizó aguas arriba del polígono propuesto de captación, en inmediaciones del punto georreferenciado con las Coordenadas Geográficas Magna – Sirgas, 7°49'54.02"N – 73° 25'53.06"W, obteniéndose un caudal resultante de 10 l/s. En este orden días se deduce lo siguiente:

- Caudal medido en Quebrada Guaduas: 10 l/s
- Caudal asignado sobre la corriente: 0,5 l/s
- Caudal pretendido en concesión: 0,2 l/s

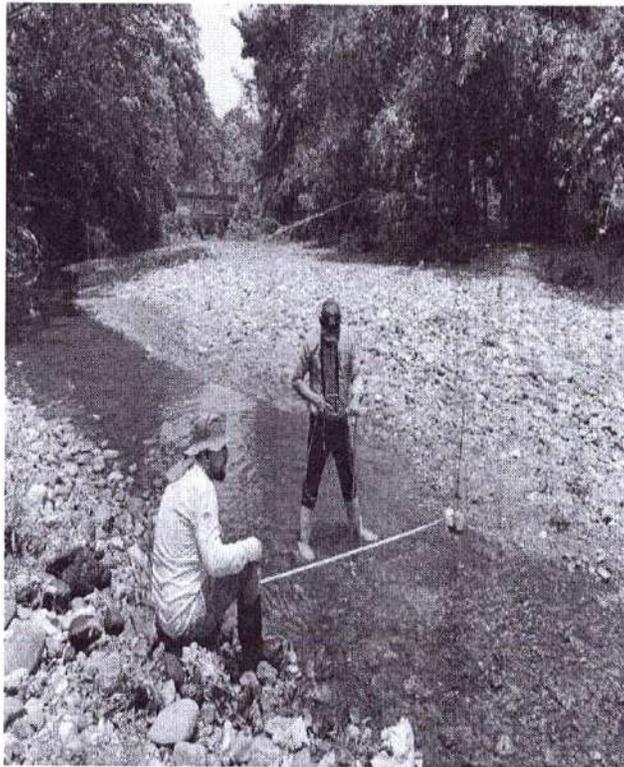


Ilustración 4. Medición del caudal en la Quebrada Guaduas, aguas arriba del polígono de captación. Fuente: Propia

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0611**

de **20 NOV 2024**

Continuación Resolución No 0611 de 20 NOV 2024 por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

16

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"															
AFORO Y CÁLCULO DE CAUDAL															
General:	QUEBRADA PESCADO		CUBIERTA		D. NOROCCIDENTAL		Número No. 441254		Tm		COT. 00. AGOT				
Fecha:	11/09/22	Hora: 10:00	Estado:	1000	Módulo No. 1000		Ratío		2.364758						
Nivel Pico:		Nivel Pico:													
Velocidad medida (m/s):		Área (m <sup>2</sup> ):	2.30	10.40	440.407140.025										
Área Sección (m <sup>2</sup> ):		Caudal (m <sup>3</sup> /s):	0.000	0.41 x 1.8 x 0.4	168.717140.025										
RESPONSABLE: Jorge Torres	Fecha: 10/09/22		Caudal (m <sup>3</sup> /s):		10		PUNTA: 0276		712.027.0746						
Datos de campo															
No.	Dis.	Pr	M	Pa	N	T	e	VELOCIDADES			ÁREAS			CAUDAL	
							NT	Vp	Vmv	Vm	Pm	Qp	Área	Q	
0	1	2	3	4	5	6	0.000	0.000	0.000	0.000	10.000	11	12 x 12 x 11	13 x 12 x 9	
1	0.00	0.00	0.00	0.000	0.00	50.00	0.000	0.000	0.000	0.000	0.010	0.25	0.00	0.0000	
				0.20	0.000	50.00	0.000								
				0.30	0.012	60	50.00	0.000	0.004	0.004					
				0.80	0.000	50.00	0.000				0.023	0.004	0.25	0.01	0.0000
2	0.00			0.20	0.000	50.00	0.000								
				0.30	0.000	50.00	0.000	0.025	0.025						
				0.80	0.000	50.00	0.000				0.025	0.000	0.25	0.01	0.0000
3	0.75			0.20	0.000	50.00	0.000								
				0.30	0.000	50.00	0.000	0.025	0.025						
				0.80	0.000	50.00	0.000				0.044	0.000	0.25	0.02	0.0000
4	1.00			0.20	0.000	50.00	0.000								
				0.30	0.000	50.00	0.000	0.062	0.062						
				0.80	0.000	50.00	0.000				0.063	0.125	0.25	0.03	0.0000
5	1.25			0.20	0.000	50.00	0.000								
				0.30	0.000	50.00	0.000	0.062	0.062						
				0.80	0.000	50.00	0.000				0.052	0.140	0.25	0.04	0.0016
6	1.50			0.20	0.000	50.00	0.000								
				0.30	0.000	50.00	0.000	0.040	0.040						
				0.80	0.000	50.00	0.000				0.077	0.150	0.25	0.04	0.0025
7	1.75			0.20	0.000	50.00	0.000								
				0.30	0.000	50.00	0.000	0.114	0.114						
				0.80	0.000	50.00	0.000				0.057	0.110	0.25	0.03	0.0016
8	2.00			0.20	0.000	50.00	0.000								
				0.30	0.000	50.00	0.000	0.000	0.000						
				0.80	0.000	50.00	0.000				0.000	0.000	0.25	0.00	0.0000
9	2.25			0.20	0.000	50.00	0.000								
				0.30	0.000	50.00	0.000	0.000	0.000						
				0.80	0.000	50.00	0.000				0.000	0.000	0.25	0.00	0.0000
10	2.50			0.20	0.000	50.00	0.000								
				0.30	0.000	50.00	0.000	0.000	0.000						
				0.80	0.000	50.00	0.000				0.000	0.000	2.50	0.00	0.0000
TOTAL										0.023	0.050	0.000	0.1775	0.0097	0.066
										m/s		m	m <sup>2</sup>	m/s	l/s

**Ilustración 5. Aforo y cálculo del caudal de la Quebrada Guaduas. Fuente: Propia**

**Aforo Quebrada Pescado**

El Aforo en la corriente Quebrada Pescado se realizó aguas arriba del polígono propuesto de captación, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna-Sirgas, 10°50'38.31"N – 73°25'27.07"W, obteniéndose un caudal resultante de 52 l/s. En este orden días se deduce lo siguiente:

- Caudal medido en Quebrada Guaduas: 52 l/s
- Caudal asignado sobre la corriente: 17,212 l/s
- Caudal pretendido en concesión: 0,1 l/s

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0611 de 20 NOV 2024

Continuación Resolución No 0611 de 20 NOV 2024 por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

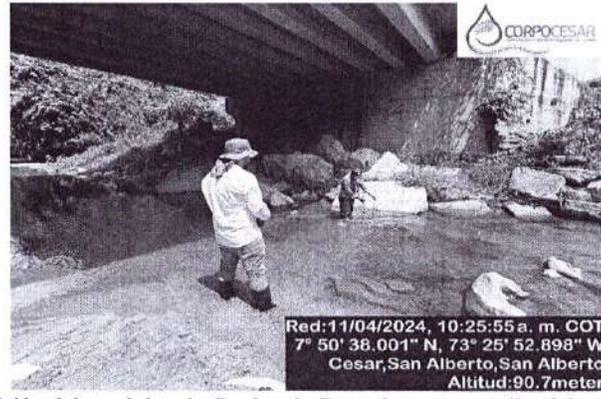


Ilustración 6. Medición del caudal en la Quebrada Pescado, aguas arriba del polígono de captación  
Fuente: Propia

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-															
AFORO Y CÁLCULO DE CAUDAL															
Comente: QUEBRADA PESCADOS		CURVA		Q NOROCC		Módulo No: 441354		Tm: C31-60-ADIT							
Fecha: 11/04/24		Hora In: 10:00		Hora Final: 11:00		Rozo: 2.364758									
Elev. Inicial:		Elev. Final:		Ancho (m): 3.50		+80.45		+6.48717m<sup>2</sup>=0.025							
Velocidad media (m/s):		Área Sección (m²):		Caudal (m³/s): 0.0524		0.46 m x 0.84 m		+6.51717m<sup>2</sup>=0.001							
RESPONSALES: Pelaya, Torcaes, Ochoan-Luzón		Caudal (Q): 62		10°10'38.217\"/>											
Datos de campo															
No.	Dis.	Pl.	M.	Pp.	N.	T.	n	VELOCIDADES		ÁREAS			CAUDAL		
							N/T	V.p.	Vmv	Vm	Fm	Dis	Area	Q	
0	1	2	3	4	5	6	0.005	7.000	0.000	0.000	10.000	11	12 = 10 * 11	13 = 12 * 8	
0	0.00	0.37	0.00	0.222	0.00	50.00	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.415	0.35	0.16	0.0000
			0.20	0.000		50.00	0.000								
1	0.35	0.45	0.60	0.278	0.0	50.00	0.000	0.000	0.000	0.000	0.016	0.456	0.35	0.18	0.0029
			0.60	0.000		50.00	0.000								
			0.20	0.000		50.00	0.000								
2	0.70	0.45	0.60	0.270	1.3	50.00	0.008	0.057	0.037		0.073	0.470	0.35	0.18	0.0121
			0.60	0.000		50.00	0.000								
			0.20	0.000		50.00	0.000								
3	1.05	0.48	0.60	0.294	2.3	50.00	0.186	0.110	0.116		0.290	0.485	0.35	0.17	0.0163
			0.60	0.000		50.00	0.000								
			0.20	0.000		50.00	0.000								
4	1.40	0.46	0.60	0.288	5.0	50.00	0.100	0.071	0.071		0.048	0.475	0.35	0.17	0.0080
			0.60	0.000		50.00	0.000								
			1.20	0.000		50.00	0.000								
5	1.75	0.47	0.60	0.282	1.0	50.00	0.020	0.025	0.025		0.022	0.345	0.35	0.13	0.0038
			0.60	0.000		50.00	0.000								
			0.20	0.000		50.00	0.000								
6	2.10	0.22	0.60	0.132	1.8	50.00	0.028	0.040	0.040		0.022	0.310	0.35	0.11	0.0036
			0.60	0.000		50.00	0.000								
			0.20	0.000		50.00	0.000								
7	2.45	0.40	0.60	0.240	0.0	50.00	0.000	0.025	0.025		0.026	0.380	0.35	0.13	0.0032
			0.60	0.000		50.00	0.000								
			0.20	0.000		50.00	0.000								
8	2.80	0.36	0.60	0.216	0.0	50.00	0.000	0.025	0.025		0.026	0.285	0.35	0.10	0.0025
			0.60	0.000		50.00	0.000								
			0.20	0.000		50.00	0.000								
9	3.15	0.21	0.60	0.126	0.0	50.00	0.000	0.025	0.025		0.026	0.185	0.35	0.04	0.0009
			0.60	0.000		50.00	0.000								
			0.20	0.000		50.00	0.000								
10	3.50	0.00	0.60	0.000	0.0	50.00	0.000	0.025	0.025		0.013	0.000	-3.50	0.09	0.0000
			0.60	0.000		50.00	0.000								
			0.20	0.000		50.00	0.000								
11			0.60	0.000		50.00	0.000								
			0.60	0.000		50.00	0.000								
			1.20	0.000		50.00	0.000								
12			0.60	0.000		50.00	0.000								
			0.60	0.000		50.00	0.000								
			0.20	0.000		50.00	0.000								
13			0.60	0.000		50.00	0.000								
			0.60	0.000		50.00	0.000								
			0.20	0.000		50.00	0.000								
14															
5															
TOTAL										0.0294	0.2868	0.0010	1.0038	0.0024	62.438
										m/s	m	m <sup>2</sup>	m <sup>3</sup> /s	lit	

Ilustración 7. Aforo y cálculo del caudal de la Quebrada Pescado. Fuente: Propia

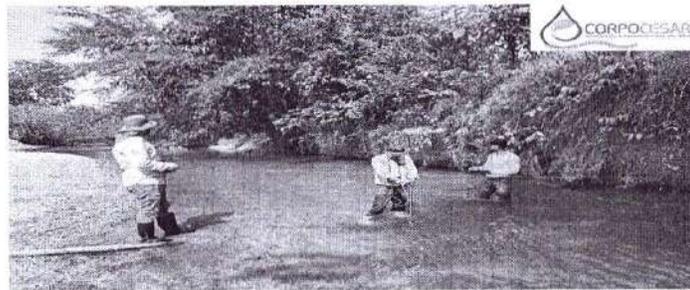


Continuación Resolución No **0611** de **20 NOV 2024** por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

**Aforo Quebrada Torcoroma**

El Aforo en la corriente Quebrada Torcoroma se realizó aguas arriba del polígono propuesto de captación, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna-Sirgas, 7° 55'51.63"N – 73°28'36.83"W, obteniéndose un caudal resultante de 1081 l/s. En este orden días se deduce lo siguiente:

- Caudal medido en Quebrada Guaduas: 1081 L/s
- Caudal asignado sobre la corriente: 89,84 L/s
- Caudal pretendido en concesión: 0,2 L/s



**Ilustración 8. Medición del caudal en la Quebrada Torcoroma, aguas arriba del polígono de captación. Fuente: Propia**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR															
AFORO Y CÁLCULO DE CAUDAL															
Corriente: QUEBRADA TORCOROMA		CUBICA: 0.00		D. TUBERIA: 0.00		Módulo No: 0.00		Módulo No: 0.00		Módulo No: 0.00		Tip: C31-00-A01T			
Fecha: 11/09/24		Hora: 08:30		Hora: 08:30		Hora: 08:30		Hora: 08:30		Hora: 08:30		Hora: 08:30			
Velocidad (m/s):		Alcuzca (m): 6.00		Alcuzca (m): 6.00		Alcuzca (m): 6.00		Alcuzca (m): 6.00		Alcuzca (m): 6.00		Alcuzca (m): 6.00			
Área Sección (m²):		Caudal (l/s): 1081		Caudal (l/s): 1081		Caudal (l/s): 1081		Caudal (l/s): 1081		Caudal (l/s): 1081		Caudal (l/s): 1081			
Neorreadas: Franch Torres (Teléfono):		Caudal (l/s): 1081		Caudal (l/s): 1081		Caudal (l/s): 1081		Caudal (l/s): 1081		Caudal (l/s): 1081		Caudal (l/s): 1081			
Coordenadas: Franch Torres (Teléfono):		Caudal (l/s): 1081		Caudal (l/s): 1081		Caudal (l/s): 1081		Caudal (l/s): 1081		Caudal (l/s): 1081		Caudal (l/s): 1081			
Datos de campo															
No	Día	P1	M	P2	N	T	NIT	Vp	Vmv	Vm	Pm	CAUDAL			
0	1														
0	0.00	0.36	0.00	0.318	0.09	50.00	0.000	0.000	0.000	0.000	10.000	11 12 * 10 * 11 13 * 12 * 8			
1	0.00	0.64	0.00	0.308	0.3	50.00	0.000	0.000	0.000	0.000	0.400	0.60			
2	1.20	0.20	0.00	0.300		50.00	0.000	0.000	0.000	0.144	0.455	0.90			
3	1.80	0.47	0.00	0.352	19.7	50.00	0.364	0.205	0.205	0.274	0.480	0.60			
4	2.40	0.80	0.00	0.308	33.1	50.00	0.662	0.342	0.342	0.696	0.460	0.60			
5	3.00	0.47	0.00	0.282	62.0	50.00	1.640	0.840	0.840	0.946	0.400	0.60			
6	3.60	0.20	0.00	0.300		50.00	0.000	0.000	0.000	0.794	0.435	0.60			
7	4.20	0.44	0.00	0.264	72.9	50.00	3.440	0.740	0.740	0.679	0.420	0.60			
8	4.80	0.80	0.00	0.300	98.2	50.00	5.884	0.613	0.613	0.697	0.370	0.60			
9	5.40	0.20	0.00	0.300		50.00	0.000	0.000	0.000	0.388	0.290	0.60			
10	6.00	0.34	0.00	0.282	38.7	50.00	2.716	0.401	0.401	0.170	0.140	0.60			
11	6.50	0.20	0.00	0.300		50.00	0.000	0.000	0.000	0.626	0.065	0.60			
12		0.58	0.00	0.300	0.0	50.00	0.000	0.025	0.025	0.600	0.025	0.50			
25		0.80	0.00	0.300		50.00	0.000								
3		0.15	0.00	0.300		50.00	0.000								
TOTAL										0.3380	0.3054	0.0000	2.1880	1.0812	1.081,167
										m/s	m	m	m <sup>2</sup>	m <sup>3</sup> /s	l/s

**Ilustración 9. Aforo y cálculo del caudal de la Quebrada Torcoroma. Fuente: Propia**

AB

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

0611

20 NOV 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

19

**Aforo Quebrada Norean**

El Aforo en la corriente Quebrada Norean se realizó aguas arriba del polígono propuesto de captación, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna-Sirgas, 8°23'21.5"N – 73°36'51.05"W, obteniéndose un caudal resultante de 37 l/s. En este orden días se deduce lo siguiente:

- Caudal medido en Quebrada Guaduas: 37 L/s
- Caudal asignado sobre la corriente: 12.21 L/s
- Caudal pretendido en concesión: 0.2 L/s



**Ilustración 10. Medición del caudal en la Quebrada Norean, aguas arriba del polígono de captación Fuente: Propia.**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR															
AFORO Y CÁLCULO DE CAUDAL															
Cuenca: QUEBRADA NOREAN		Cuenca: QUEBRADA NOREAN		Cuenca: QUEBRADA NOREAN		Módulo No: 441354		Tipo: C31-09-AOTT							
Fecha: 10/04/2024		Hora: 08:41		Módulo No: 441354		Rector: 2384758									
Módulo No: 441354		Módulo No: 441354		Módulo No: 441354		Módulo No: 441354									
Velocidad medida (m/s): 0.00		Área Sección (m²): 0.0075		Caudal (m³/s): 0.0075		Altitud (m): 195.5									
RESPONSABLES: Inge. Jorge Torres		Creador Link:		Caudal (l/s): 37		Elevación (m): 195.5									
Módulo de tiempo															
No.	Dis.	Pt	M	Pa	N	T	NIT	Vp	Vmv	Vm	Pm	Dis	Area	CAUDAL	
													g		
0	1	2	3	4	5	6	0.000	7.000	0.000	0.000	10.000	11	12 = 10 * 11	13 = 12 * 6	
0	0:00	0.30	0.60	0.900	0.00	50.00	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.0000	
1	1:00	0.20	0.40	0.600	0.00	50.00	0.000	0.025	0.025	0.040	0.288	1.00	0.28	0.0120	
2	2:00	0.10	0.20	0.300	0.00	50.00	0.000	0.025	0.025	0.040	0.000	1.00	0.00	0.0000	
3	3:00	0.70	1.40	2.100	2.8	50.00	0.112	0.078	0.078	0.040	0.000	1.00	0.00	0.0000	
4	4:00	0.74	1.48	2.220	3.0	50.00	0.128	0.078	0.078	0.028	0.000	1.00	0.00	0.0000	
5	5:00	0.74	1.48	2.220	3.0	50.00	0.128	0.078	0.078	0.028	0.000	1.00	0.00	0.0000	
6	6:00	0.74	1.48	2.220	3.0	50.00	0.128	0.078	0.078	0.028	0.000	1.00	0.00	0.0000	
7	7:00	0.74	1.48	2.220	3.0	50.00	0.128	0.078	0.078	0.028	0.000	1.00	0.00	0.0000	
8	8:00	0.74	1.48	2.220	3.0	50.00	0.128	0.078	0.078	0.028	0.000	1.00	0.00	0.0000	
9	9:00	0.74	1.48	2.220	3.0	50.00	0.128	0.078	0.078	0.028	0.000	1.00	0.00	0.0000	
10	9:50	0.74	1.48	2.220	3.0	50.00	0.128	0.078	0.078	0.028	0.000	1.00	0.00	0.0000	
11		0.74	1.48	2.220	3.0	50.00	0.128	0.078	0.078	0.028	0.000	1.00	0.00	0.0000	
12		0.74	1.48	2.220	3.0	50.00	0.128	0.078	0.078	0.028	0.000	1.00	0.00	0.0000	
TOTAL										0.028	0.114	0.000	1.4700	0.0376	37.484
										l/s	m	m	m <sup>2</sup>	m <sup>3</sup> /s	l/s

**Ilustración 11. Aforo y cálculo del caudal de la Quebrada Norean. Fuente: Propia Aforo Quebrada Seca**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

0611

de 20 NOV 2024

Continuación Resolución No 0611 por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

20

El Aforo en la corriente Quebrada Seca se realizó por el método del Flotador, debido al bajo flujo de agua en su cauce, esta actividad se realizó aguas arriba del polígono propuesto de captación, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna– Sirgas, 8°23'21.5"N – 73°36'51.05"W, obteniéndose un caudal resultante de 82.6 l/s. En este orden días se deduce lo siguiente:

- Caudal medido en Quebrada Guaduas: 82.6 L/s
- Caudal asignado sobre la corriente: 1,0 L/s
- Caudal pretendido en concesión: 0,3 L/s



Ilustración 12. Medición del caudal en la Quebrada Seca, aguas arriba del polígono de captación.  
 Fuente: Propia.

Tabla 15. Aforo y cálculo del caudal de la Quebrada Seca. Fuente: Propia

Punto	Área	Profundidad Prom.	T. Promedio	Caudal
Largo Promedio Corriente Hídrica Q. SECA – 5.0 metros.	5.0 m (Largo Promedio) x 2.8 m (Ancho Promedio) = 14 m <sup>2</sup>	P1prom= 0.115m P2prom= 0.434 Ptotal= 0.2745 m	Tprom= 46.48 seg	Vprom= 3.843 m <sup>3</sup> Qprom= 0.0826 m <sup>3</sup> /seg Qprom= 82.6 lts/seg.
Ancho de la Corriente 2.8 metros.				

**Aforo Rio Simaña**

El Aforo en la corriente Rio Simaña se realizó aguas arriba del polígono propuesto de captación, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna– Sirgas, 8°39'16.73"N – 73°38'49.16"W, obteniéndose un caudal resultante de 635 l/s. En este orden días se deduce lo siguiente:

- Caudal medido en Quebrada Guaduas: 635 L/s
- Caudal asignado sobre la corriente: 3118,12 L/s
- Caudal pretendido en concesión: 0,5 L/s



Continuación Resolución No **0611** de **20 NOV 2024** por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

22

**3.2.6 Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.**

De acuerdo a la revisión de la cartografía digital, y la información secundaria consultada (Base de Datos – Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico), y a las condiciones encontradas en los sitios de interés de los proyectos de captación, no se encuentran poblaciones que capten aguas abajo de ninguna de las catorce (14) corrientes hídricas, para los menesteres domésticos de sus habitantes o para el consumo humano, de los polígonos de captación proyectados.

De acuerdo con la información documental del archivo de la Corporación y a las indagaciones de campo durante el desarrollo de la diligencia de inspección, se pudo determinar que, de las corrientes en referencia, existen tres (3) poblaciones se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes, estas son:

FUENTE HÍDRICA	POBLACIÓN BENEFICIARIA	USUARIO ADMINISTRADOR DEL SERVICIO	JURISDICCIÓN
Quebrada Aguas Claras	Corregimiento Villa de San Andrés	Asociación de Usuarios del Acueducto Villa de San Andrés "ADUAVISAN"	Aguachica
Quebrada Torcoroma	Municipio de San Martín	Administradora Publica Cooperativa Empresa Solidaria de San Martin Cesar - "APCES E.S.P."	San Martín
Quebrada Norean	Corregimiento de Mahoma	Junta de Acción Comunal Del Corregimiento De Mahoma	Gamarra

Es preciso mencionar que estas captaciones se encuentran aguas arriba de los polígonos de captación proyectados, así las cosas, no se vería afectada el suministro para el uso doméstico de esta población.

**3.2.7 Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.**

De acuerdo con la revisión de la Base de Datos – Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se pudo determinar que existen derivaciones o captaciones legalmente constituidas para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros, de las siguientes corrientes hídricas en cuestión:

FUENTE HÍDRICA	USUARIO	Predio/Proyecto/Establecimiento	USO	JURISDICCIÓN
Quebrada La Rayita	Jaime Ángel Botero	Hacienda El Tesoro	Acuicultura	San Martin
	Zacarias Serrano Prada	El Paraíso	Domestico Y Abrevadero	Pailitas
	Geoambiental S.A.S	Proyecto Agroindustriales, Industriales, Agrícolas Y De Hidrocarburos (Comercialización)	Agroindustrial, Industrial, Agrícola Y Hidrocarburos (Suministro)	Pailitas

Continuación Resolución No **0611** de **20 NOV 2024** por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

23

FUENTE HÍDRICA	USUARIO	Predio/Proyecto/Establecimiento	USO	JURISDICCIÓN
Quebrada Aguas Claras	Biocombustibles Acosta Castro S.A.S.	Estación De Servicio Inversiones La Fuller Y La Fortuna	Industrial-Domestico	Aguachica
	Geoambiental S.A.S	Proyecto Agroindustriales, Industriales, Agrícolas Y De Hidrocarburos (Comercialización)	Agroindustrial, Industrial, Agrícola Y Hidrocarburos (Suministro)	Aguachica
	Agrominer All S.A.S.	Predio Innominado	Agrícola, Pecuario, Domestico Y Piscícola	Aguachica
	Manuel Domínguez Cáceres	El Rincón	Agrícola, Pecuario Y Domestico	Aguachica
Quebrada Norean	Evely Johana Julio Pondor	Proyecto De Recuperación, Adecuación Y Operación Del Balneario Norean	Domestico Y De Recreación	Aguachica
	Geoambiental S.A.S	Proyecto Agroindustriales, Industriales, Agrícolas Y De Hidrocarburos (Comercialización)	Agroindustrial, Industrial, Agrícola Y Hidrocarburos (Suministro)	Aguachica
Quebrada Pescado	Geoambiental S.A.S	Proyecto Agroindustriales, Industriales, Agrícolas y de Hidrocarburos (Comercialización)	Agroindustrial, Industrial, Agrícola Y Hidrocarburos (Suministro)	San Alberto
	Juan Carlos Higuera Espinoza	Predio Finca Guayana Mi No. 196-4076	Doméstico Y Pecuario	San Alberto
	José Manuel Páez Caicedo	Predio El Carmen	Doméstico, Pecuario Y Riego	San Alberto
Quebrada Peralonso	Geoambiental S.A.S	Proyecto Agroindustriales, Industriales, Agrícolas y de Hidrocarburos (Comercialización)	Agroindustrial, Industrial, Agrícola Y Hidrocarburos (Suministro)	San Martin
	German Duran Uribe	Planta de trituración de materiales pétreos - Predio Bellavista	Domestico e Industrial	Río De Oro

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0611

de 20 NOV 2024

Continuación Resolución No 0611 de 20 NOV 2024 por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

24

FUENTE HÍDRICA	USUARIO	Predio/Proyecto/Establecimiento	USO	JURISDICCIÓN
Quebrada Torcoroma	Palmas Del Cesar S.A.	Planta Extractora De Aceite	Industrial, Domestico, Lavado De Pisos Y Contra Incendio	San Martin
	Geoambiental S.A.S	Proyecto Agroindustriales, Industriales, Agrícolas y de Hidrocarburos (Comercialización)	Agroindustrial, Industrial, Agrícola Y Hidrocarburos (Suministro)	San Martin
	Soluciones De Agua Para La Industria Esp. S.A.S.	Predio La Esperanza	Industrial (Suministro)	San Martin
Río Simaña	DAL Limitada	Santa Inés	Agrícola	La Gloria
	Acción Fiduciaria S.A., FIDUPETROL S.A. Y Fiduciaria Central S.A.	Camawal, Cuyabro, El Paraiso, La Fufurufa, Gallinazo, Hato Viejo, La Camila, Las Mercedes, El Paraiso, Rodeo, La Tutela, El Triunfo, El Recreo, Las Palmas Y Si Me Dejan	Agrícola	La Gloria
	Geoambiental S.A.S	Proyecto Agroindustriales, Industriales, Agrícolas y de Hidrocarburos (comercialización)	Agroindustrial, Industrial, agrícola Y Hidrocarburos (Suministro)	La Gloria
	MR de Inversiones S.A.S	Predio Hacienda Bella Cruz - Hacienda La Gloria- M.I. No. 196-1038	agricola	La Gloria
	Extractora La Gloria S.A.S	Predio Lote Uno (1) De M.I. No. 169-41749	Industrial, Generación De Vapor, Domestico Y Riego	La Gloria

Por otro lado, se pudo establecer con la revisión de la base de datos, que para las fuentes hídricas Caño El Pital, Quebrada Seca; no existe concesión hídrica vigente para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros.

En este orden de ideas, es importante resaltar que de las anteriores derivaciones o captaciones que se ubiquen aguas debajo de los polígonos de captación propuestos en la presente solicitud, no se afectarían teniendo en cuenta el bajo caudal solicitado en cada una, el caudal oferente de las corrientes, y que además no se construirán obras hidráulicas (trinchos, muros, diques) transversales a los cauces que impidan el flujo normal de las aguas.

3.2.8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Continuación Resolución No **0611** de **20 NOV 2024** por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

25

De acuerdo con la información que reposa en el expediente CJA – 157- 2011 y conforme a lo evidenciado durante la inspección técnica en campo por parte de los suscritos funcionarios de Corpocesar, La Sociedad Autopista del Rio Grande S.A.S no tienen proyectado realizar obras; según la información allegada en el documento PUEAA: Para la captación no se construirá ningún tipo de obra fija sobre el cauce de las corrientes. Para la medición del agua captada en la fuente hídrica se instalará un sistema (contador), unido a la moto bomba empleada para el proceso de succión, y/o a la salida del tanque de almacenamiento que permitirá cuantificar el consumo de agua, además de llevar una planilla de registro la cual se consignaran los volúmenes captados en unidades de m<sup>3</sup>, el tiempo de captación y el uso, lo cual será a su vez de respaldo, para la aplicación de cálculos volumétricos, de tal manera que se garantice no sobrepasar el volumen autorizado.

**3.2.9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts /Seg)**

La proyección de la demanda anual de agua requerida para la ejecución del proyecto se basa en la reducción del tiempo de captación de 24h/día disponible al tiempo promedio laboral (8h/día), teniendo en cuenta los fenómenos climáticos actuales y el riesgo de la oferta del recurso, se hará uso los 12 meses de año para las fuentes permanentes, y en las fuentes intermitentes se hará uso únicamente en los meses en los que se presenten precipitaciones. En la siguiente tabla se presenta un resumen de los usos y caudales requeridos.

FUENTE HIDRICA	UNIDAD FUNCIONAL	USO	Caudal Solicitado (l/s)	Caudal m <sup>3</sup> /mensual	Caudal m <sup>3</sup> /año
Río Guaduas	UF0 UF3 UF10	-Mezcla de concretos	0,2	172,8	5184
Quebrada Pescado		-Movimientos de tierra	0,1	86,4	2592
Quebrada Minas 1		-Mezcla de agregados	0,1	86,4	345,6
Quebrada Torcoroma		-Mezcla para producción de asfaltos	0,2	172,8	5184
Quebrada La Rayita		-Proceso de clasificación de materiales de excavación	0,2	172,8	691,2
Caño Largo		-Adecuación y/o construcción de obras de drenaje	0,1	86,4	345,6
Quebrada Peralonso		-Constitución y/o mezcla de pavimentos	0,5	432	1728
Caño El Pital		-Riego de acopios y/o limpieza de calzada existente	0,1	86,4	345,6
Quebrada Aguas Claras		-Lavado de maquinarias y/o equipos y/o herramientas	0,3	259,2	1036,8

Continuación Resolución No **0611** de **20 NOV 2024** por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

26

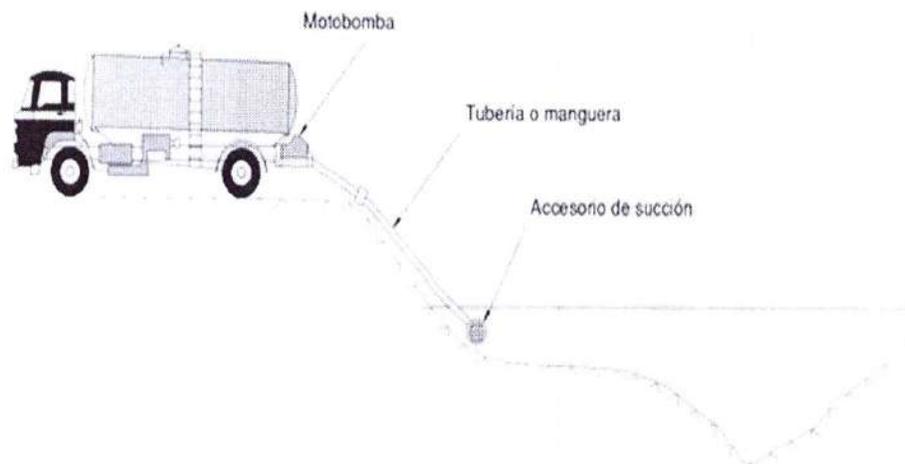
Quebrada La Mata	-Limpieza de obras de drenaje  -Limpieza y/o lavado de obras y/o infraestructura existente y/o en proceso de construcción y/o culminados	0,1	86,4	345,6
Quebrada Norecan		0,2	172,8	5184
Quebrada Besote		0,3	259,2	1036,8
Quebrada Seca		0,3	259,2	3110,4
Río Simaña		0,5	432	5184

Tabla Resumen de Caudales solicitados. Fuente: Concesión Autopista del Rio Grande, 2023

**3.2.10. Sistema de Captación y Coordenadas del sitio de captación.**

La captación y transporte de agua se dará a través de carrotanques y/o tanques de almacenamiento asegurados y fijos, cumpliendo todas las normas en materia de seguridad en vehículos tipo camioneta y/o camión pickup. Su llenado se realizará a través de una motobomba mecánica accionada con combustible ubicados a una distancia suficiente de la margen de la fuente hídrica, durante el proceso de captación, con el fin de prevenir la alteración de las características del recurso hídrico.

La tubería de succión y de impulsión que se acoplará al vehículo carrotanque y/o tanques de almacenamiento, los cuales contarán con una capacidad aproximada de 200 a 10000 L, generalmente, estos se movilizarán a lo largo del corredor vial concesionado, transportando la cantidad de agua requerida a los sitios de obra y/o puntos requeridos, para luego ser descargada en tanques y/o recipientes plásticos generalmente, fijos y/o portátiles, para su distribución y uso.



**Ilustración 15. Ilustración del sistema de captación de agua proyectado a implementar. Fuente: Autopista de Rio Grande S.A.S**

**0611**

de **20 NOV 2024**

Continuación Resolución No 0611 de 20 NOV 2024 por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

27

Es importante resaltar que el sistema no cuenta con red de distribución, por tratarse de una captación directa de la fuente por medio de motobomba dirigida directamente al carrotanque, quien lo transportará hacia los frentes de obra, por lo cual no se generarán pérdidas no cuantificadas. El sistema de captación estará sujeto a permanentes revisiones, seguimientos y mantenimientos de ser requeridos.

NOMBRE DE LA FUENTE	LOCALIZACIÓN		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	
	ABSCISA	COORDENADAS			
		NORTE			OESTE
Río Guaduas	6+574 RN4514	7°49'53.51"N	73°25'32.20"W	Cesar	San Alberto
		7°49'54.38"N	73°25'29.92"W		
		7°49'51.14"N	73°25'31.07"W		
		7°49'52.42"N	73°25'29.09"W		
Quebrada Pescado	8+140 RN4514	7°50'39.01"N	73°25'54.91"W	Cesar	San Alberto
		7°50'37.79"N	73°25'57.28"W		
		7°50'35.36"N	73°25'56.05"W		
		7°50'36.52"N	73°25'53.67"W		
Quebrada Minas 1	13+682 RN4514	7°53'19.02"N	73°27'15.52"W	Cesar	San Alberto
		7°53'18.04"N	73°27'18.37"W		
		7°49'50.49"N	73°25'30.77"W		
		7°53'17.00"N	73°25'33.11"W		
Quebrada Torcoroma	19+050 RN4514	7°53'19.02"N	73°27'15.52"W	Cesar	San Martin
		7°53'18.04"N	73°27'18.37"W		
		7°49'50.49"N	73°25'30.77"W		
		7°53'17.00"N	73°25'33.11"W		
Quebrada La Rayita	29+400 RN4514	8° 0'50.26"N	73°31'11.95"W	Cesar	San Martin
		8° 0'51.46"N	73°31'9.59"W		
		8° 0'47.36"N	73°31'7.44"W		

Continuación Resolución No **0611** de **20 NOV 2022** por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

28

NOMBRE DE LA FUENTE	LOCALIZACIÓN		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	
	ABSCISA	COORDENADAS			
		NORTE			OESTE
		8° 0'46.12"N	73°31'9.80"W		
Caño Largo	29+857 RN4514	8° 1'3.84"N	73°31'19.01"W	Cesar	San Martin
		8° 1'5.08"N	73°31'16.63"W		
		8° 1'2.18"N	73°31'15.13"W		
		8° 1'0.98"N	73°31'17.52"W		
Quebrada Peralonso	50+100 RN4514	8° 1'3.84"N	73°31'19.01"W	Cesar	Aguachica
		8° 1'5.08"N	73°31'16.63"W		
		8° 1'2.18"N	73°31'15.13"W		
		8° 1'0.98"N	73°31'17.52"W		
Caño El Pital	53+300 RN4514	8°12'14.38"N	73°36'47.31"W	Cesar	Aguachica
		8°12'13.70"N	73°36'44.67"W		
		8°12'10.09"N	73°36'45.29"W		
		8°12'10.28"N	73°36'48.00"W		
Quebrada Aguas Claras	60+600 RN4514	8°16'1.61"N	73°36'15.15"W	Cesar	Aguachica
		8°16'1.21"N	73°36'12.54"W		
		8°15'57.99"N	73°36'13.04"W		
		8°15'58.39"N	73°36'15.65"W		
Quebrada La Mata	99+760 RN4514	8°36'25.49"N	73°38'3.22"W	Cesar	La Gloria
		8°36'23.57"N	73°38'1.30"W		
		8°36'21.29"N	73°38'3.59"W		
		8°36'23.18"N	73°38'5.52"W		
		8°36'25.49"N	73°38'3.22"W	Cesar	Aguachica



Continuación Resolución No **0611** de **20 NOV 2024** por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

NOMBRE DE LA FUENTE	LOCALIZACIÓN		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	
	ABSCISA	COORDENADAS			
		NORTE			OESTE
Quebrada Norean	75+225 RN4514	8°36'23.57"N	73°38'1.30"W	Cesar	La Gloria
		8°36'21.29"N	73°38'3.59"W		
		8°36'23.18"N	73°38'5.52"W		
Quebrada Besote	86+200 RN4514	8°29'10.19"N	73°38'16.90"W	Cesar	La Gloria
		8°29'10.77"N	73°38'14.25"W		
		8°29'8.23"N	73°38'13.70"W		
		8°29'7.65"N	73°38'16.32"W		
Quebrada Seca	92+230 RN4514	8°29'10.19"N	73°38'16.90"W	Cesar	La Gloria
		8°29'10.77"N	73°38'14.25"W		
		8°29'8.23"N	73°38'13.70"W		
		8°29'7.65"N	73°38'16.32"W		
Río Simaña	4+750 RN4515	8°39'18.57"N	73°38'49.26"W	Cesar	Pelaya y La Gloria
		8°39'15.74"N	73°38'51.60"W		
		8°39'12.76"N	73°38'49.02"W		
		8°39'15.37"N	73°38'46.85"W		

Tabla de Coordenadas de los poligonos de captación. Fuente: Autopista del Rio grande S.A.S

3.2.11. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el expediente CJA 157-2011 y la información complementaria presentada por el peticionario mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar bajo el número 05658 del 21 de mayo de 2024, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y

Continuación Resolución No **0611** de **20 NOV 2024** por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

30

presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA, así como, cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

**3.2.12. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.**

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar las concesiones para el aprovechamiento de las aguas de las fuentes hídricas superficiales identificadas como Río Guaduas, Quebrada Pescado, Quebrada Minas 1, Quebrada Torcoroma, Quebrada La Rayita, Caño Largo, Quebrada Peralonso, Caño El Pital, Quebrada Aguas Claras, Quebrada La Mata, Quebrada Noreán, Quebrada Besote, Quebrada Seca y Río Simaña. La derivación del agua se realizará mediante carrotanques y/o tanques de almacenamiento asegurados y fijos, estos vehículos se movilizarán a lo largo del corredor vial concesionado, en la jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Aguachica y La Gloria, en el departamento del Cesar.

La operación incluirá el transporte de la cantidad necesaria de agua hacia los sitios de obra y/o puntos de requerimiento, donde el agua será descargada en tanques y recipientes plásticos, tanto fijos como portátiles, para su posterior distribución y uso. Esta actividad se llevará a cabo a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S., con identificación tributaria No. 901.607.093-1, por un término de 10 años, en las condiciones y términos indicadas en la tabla siguiente.

**Solicitud de concesiones de agua en los subtramos de la calzada existente entre San Alberto – Aguachica - La Mata.**

No.	Cuerpo Hídrico	Usos	Abscisa	Q solicitud (l/s)
1	Río Guaduas	Las demandas de los recursos hídricos superficiales para satisfacer las necesidades serán de uso industrial en el desarrollo de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial en los subtramos de la calzada existente entre San Alberto – Aguachica - La Mata.	6+574 - RN4514	0,2
2	Quebrada Pescado		8+140 - RN4514	0,1
3	Quebrada Minas 1		13+682 - RN4514	0,1
4	Quebrada Torcoroma		19+050 - RN4514	0,2
5	Quebrada La Rayita		29+400 - RN4514	0,2
6	Caño Largo		29+857 - RN4514	0,1
7	Quebrada Peralonso		50+100 - RN4514	0,5
8	Caño El Pital		53+300 - RN4514	0,1
9	Quebrada Aguas Claras		60+600 - RN4514	0,3

Continuación Resolución No **0611** de **20 NOV 2024** por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

31

10	Quebrada La Mata	99+760 - RN4514	0,1
11	Quebrada Norean	99+760 - RN4514	0,2
12	Quebrada Besote	86+200 - RN4514	0,3
13	Quebrada Seca	92+230 - RN4514	0,3
14	Río Simaña	4+750 - RN4515	0,5

De igual forma se establece que el suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizarse el caudal concesionado.

**3.2.13. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.**

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + \alpha$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la Sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S., con identificación tributaria No. 901.607.093-1, conforme a las concesiones de aguas a otorgar, para satisfacer las necesidades de uso industrial, tal como se indica a continuación:

**Uso industrial en el desarrollo de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial**

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	lt/seg	3,0
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10



Continuación Resolución No **0611** de **20 NOV 2024** por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

32

C: Consumo	Industrial	0,0324
a: Constante cantidad mínima de árboles	Intervención de la calzada existente entre San Alberto – Aguachica - La Mata, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Aguachica y La Gloria, Cesar,	142
U: Importancia del uso	Actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento corredor vial	0,55

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso industrial, se tiene que:

$$NA = \frac{3,0 * 10 * (1 + 0,0324)}{0,55} + 142 = 198$$

En consecuencia, la Sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S., con identificación tributaria No. 901.607.093-1, debe sembrar un total de ciento noventa y ocho (198) árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018.

**3.2.14. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.**

No se requiere la presentación de planos, cálculos ni memorias, dado que para la captación de agua superficial en los diversos cuerpos hídricos se proponen sistemas de captación basados en el bombeo directo desde el cauce al vehículo encargado del transporte e irrigación de agua en los frentes de obra; como la captación por medio de una motobomba a instalar sobre el suelo en inmediaciones de cada corriente de agua.

El sistema de captación propuesto no implica la ocupación del cauce mediante obras permanentes; el mecanismo de succión se realizará a través de mangueras de polietileno con diámetros que oscilarán entre 2" y 6", en función del caudal requerido.

Durante las etapas de mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la calzada existente, se prevé un uso de caudales que varía entre 0,10 y 0,50 l/s, dependiendo del cuerpo de agua. El agua, se destinará a la preparación de concretos y a la humectación del terraplén, será extraída de los puntos de captación localizados dentro del polígono correspondiente a cada cuerpo de agua."

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Continuación Resolución No **0611** **20 NOV 2024** por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

33

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que tal y como quedó anotado en considerando anterior, el informe técnico señala lo siguiente en torno a la autorización para ocupación de cauce:

“Asimismo, considerando que se había solicitado además un permiso de ocupación de cauce en el Puente Simaña, ubicado en las Coord. Geog. Inicio 73°38'50.63"O - 8°39'15.80"N y Fin 73°38'48.43"O - 8°39'13.34"N; se realizó visita a este sitio en cumplimiento de lo ordenado en el acto administrativo que ordenó la diligencia, evidenciando que había sido ejecutado por el anterior responsable del proyecto Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., y que se encontraba en funcionamiento. Por lo cual los acompañantes manifestaron en su momento no tener certeza de las actividades a realizar en el puente que requirieran la ocupación de la Quebrada Simaña que discurre bajo este. Por consiguiente, el comisionado posterior a la diligencia de inspección requirió al solicitante sobre la descripción exacta de las actividades que ejecutarían y respondieron que "...de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 003 de 2022, la intervención a ejecutar en el puente Simaña (sentido norte – sur), corresponden al reforzamiento de la estructura metálica, actividad para la cual no se requiere el permiso de ocupación de cauce, autorizado en el expediente CJA 157-2011..."; entendiéndose así que no continuarían con esta solicitud de ocupación de cauce sino únicamente con las de concesiones hídricas superficiales.”

Que en virtud de lo anterior y conforme a lo reportado en el informe técnico se aceptará el desistimiento en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Continuación Resolución No **0611** de **20 NOV 2024** por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

34

Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso industrial.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Continuación Resolución No **0611** de **20 NOV 2024** por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

35

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar las aguas de las corrientes hídricas superficiales denominadas Quebrada Guaduas, Quebrada El Pescado, Quebrada Minas 1, Quebrada Torcoroma, Quebrada La Rayita, Caño Largo, Quebrada Peralonso, Caño El Pital, Quebrada Aguas Claras, Quebrada La Mata, Quebrada Norean, Quebrada Besote, Quebrada Seca y Río Simaña, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Aguachica y La Gloria, Cesar, para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto- Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1.

**PARÁGRAFO 1:** El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso industrial, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No.	Cuerpo Hídrico	Usos	Q (l/s)
1	Río Guaduas	Para satisfacer las necesidades de uso industrial en el desarrollo de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial en los subtramos de la calzada existente entre San	0,2
2	Quebrada Pescado		0,1
3	Quebrada Minas 1		0,1
4	Quebrada Torcoroma		0,2
5	Quebrada La Rayita		0,2
6	Caño Largo		0,1

Continuación Resolución No **0611** de **20 NOV 2024** por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica -La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

7	Quebrada Peralonso	Alberto – Aguachica - La Mata.	0,5
8	Caño El Pital		0,1
9	Quebrada Aguas Claras		0,3
10	Quebrada La Mata		0,1
11	Quebrada Norean		0,2
12	Quebrada Besote		0,3
13	Quebrada Seca		0,3
14	Río Simaña		0,5

**PARÁGRAFO 2:** La captación se localizará en las siguientes Coordenadas:

NOMBRE DE LA FUENTE	LOCALIZACIÓN		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	
	ABSCISA	COORDENADAS			
		NORTE			OESTE
Río Guaduas	6+574 RN4514	7°49'53.51"N	73°25'32.20"W	Cesar	San Alberto
		7°49'54.38"N	73°25'29.92"W		
		7°49'51.14"N	73°25'31.07"W		
		7°49'52.42"N	73°25'29.09"W		
Quebrada Pescado	8+140 RN4514	7°50'39.01"N	73°25'54.91"W	Cesar	San Alberto
		7°50'37.79"N	73°25'57.28"W		
		7°50'35.36"N	73°25'56.05"W		
		7°50'36.52"N	73°25'53.67"W		
Quebrada Minas 1	13+682 RN4514	7°53'19.02"N	73°27'15.52"W	Cesar	San Alberto
		7°53'18.04"N	73°27'18.37"W		
		7°49'50.49"N	73°25'30.77"W		
		7°53'17.00"N	73°25'33.11"W		

Continuación Resolución No **0611** de **20 NOV 2024** por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

NOMBRE DE LA FUENTE	LOCALIZACIÓN		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	
	ABSCISA	COORDENADAS			
		NORTE			OESTE
Quebrada Torcoroma	19+050 RN4514	7°53'19.02"N	73°27'15.52"W	Cesar	San Martin
		7°53'18.04"N	73°27'18.37"W		
		7°49'50.49"N	73°25'30.77"W		
		7°53'17.00"N	73°25'33.11"W		
Quebrada La Rayita	29+400 RN4514	8° 0'50.26"N	73°31'11.95"W	Cesar	San Martin
		8° 0'51.46"N	73°31'9.59"W		
		8° 0'47.36"N	73°31'7.44"W		
		8° 0'46.12"N	73°31'9.80"W		
Caño Largo	29+857 RN4514	8° 1'3.84"N	73°31'19.01"W	Cesar	San Martin
		8° 1'5.08"N	73°31'16.63"W		
		8° 1'2.18"N	73°31'15.13"W		
		8° 1'0.98"N	73°31'17.52"W		
Quebrada Peralonso	50+100 RN4514	8° 1'3.84"N	73°31'19.01"W	Cesar	Aguachica
		8° 1'5.08"N	73°31'16.63"W		
		8° 1'2.18"N	73°31'15.13"W		
		8° 1'0.98"N	73°31'17.52"W		
Caño El Pital	53+300 RN4514	8°12'14.38"N	73°36'47.31"W	Cesar	Aguachica
		8°12'13.70"N	73°36'44.67"W		
		8°12'10.09"N	73°36'45.29"W		
		8°12'10.28"N	73°36'48.00"W		
Quebrada Aguas Claras	60+600 RN4514	8°16'1.61"N	73°36'15.15"W	Cesar	Aguachica
		8°16'1.21"N	73°36'12.54"W		
		8°15'57.99"N	73°36'13.04"W		

Continuación Resolución No **0611** de **20 NOV 2024** por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

NOMBRE DE LA FUENTE	LOCALIZACIÓN			DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	ABSCISA	COORDENADAS			
		NORTE	OESTE		
		8°15'58.39"N	73°36'15.65"W		
Quebrada La Mata	99+760 RN4514	8°36'25.49"N	73°38'3.22"W	Cesar	La Gloria
		8°36'23.57"N	73°38'1.30"W		
		8°36'21.29"N	73°38'3.59"W		
		8°36'23.18"N	73°38'5.52"W		
Quebrada Norean	75+225 RN4514	8°36'25.49"N	73°38'3.22"W	Cesar	Aguachica
		8°36'23.57"N	73°38'1.30"W		
		8°36'21.29"N	73°38'3.59"W		
		8°36'23.18"N	73°38'5.52"W		
Quebrada Besote	86+200 RN4514	8°29'10.19"N	73°38'16.90"W	Cesar	La Gloria
		8°29'10.77"N	73°38'14.25"W		
		8°29'8.23"N	73°38'13.70"W		
		8°29'7.65"N	73°38'16.32"W		
Quebrada Seca	92+230 RN4514	8°29'10.19"N	73°38'16.90"W	Cesar	La Gloria
		8°29'10.77"N	73°38'14.25"W		
		8°29'8.23"N	73°38'13.70"W		
		8°29'7.65"N	73°38'16.32"W		
Río Simaña	4+750 RN4515	8°39'18.57"N	73°38'49.26"W	Cesar	Pelaya y La Gloria
		8°39'15.74"N	73°38'51.60"W		
		8°39'12.76"N	73°38'49.02"W		
		8°39'15.37"N	73°38'46.85"W		

0611

20 NOV 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

39

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aceptar el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación de cauce que en la presente actuación había presentado la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

**ARTÍCULO CUARTO:** Imponer a la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
2. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
7. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
8. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
9. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
10. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado, a fin de respetar el orden de prioridades de uso, evitar comprometer de manera grave el caudal de las fuentes, garantizar el beneficio de los usuarios aguas abajo y mantener el caudal ecológico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no

0611

20 NOV 2024

Continuación Resolución No 0611 de por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

40

reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto, sin utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, a fin de respetar el orden de prioridades de uso, evitar comprometer de manera grave el caudal de la fuente, garantizar el beneficio de los usuarios aguas abajo y mantener en todo momento el caudal ecológico.
15. Mantener la captación en las condiciones adecuadas de acuerdo a las consideraciones técnicas autorizadas y evitar que las aguas que se deriven de la corriente se derramen.
16. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de las fuentes, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
17. Evitar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en las consideraciones técnicas autorizadas. No se deben construir trincheras ni obras que imposibiliten el libre transcurrir de las diversas corrientes superficiales.
18. Abstenerse de disponer en las zonas protectoras de las corrientes hídricas, cualquier tipo de residuos sólidos y líquidos.
19. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, debe responder por daños que pueda ocasionar.
20. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
21. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
22. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
23. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
24. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
25. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
26. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
27. Cumplir las obligaciones pendientes derivadas de la resolución No 1520 del 15 de diciembre de 2017, que mediante acto administrativo, le especifique y detalle la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.
28. Sembrar ciento noventa y ocho árboles (198) de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

0611

20 NOV 2024

Continuación Resolución No. 0611 de 20 NOV 2024 por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

41

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

0611

20 NOV 2024

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los Subtramos de la Calzada existente entre San Alberto-Aguachica –La Mata en el departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de Pelaya y La Gloria, a nombre de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

42

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO QUINTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre predios. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese al representante legal de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

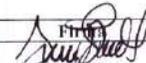
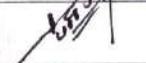
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

20 NOV 2024

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

	Nombre Completo	
<b>Proyectó</b>	Susana Diaz Marzal – Abogada Contratista	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente No. CJA 157-2011

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306